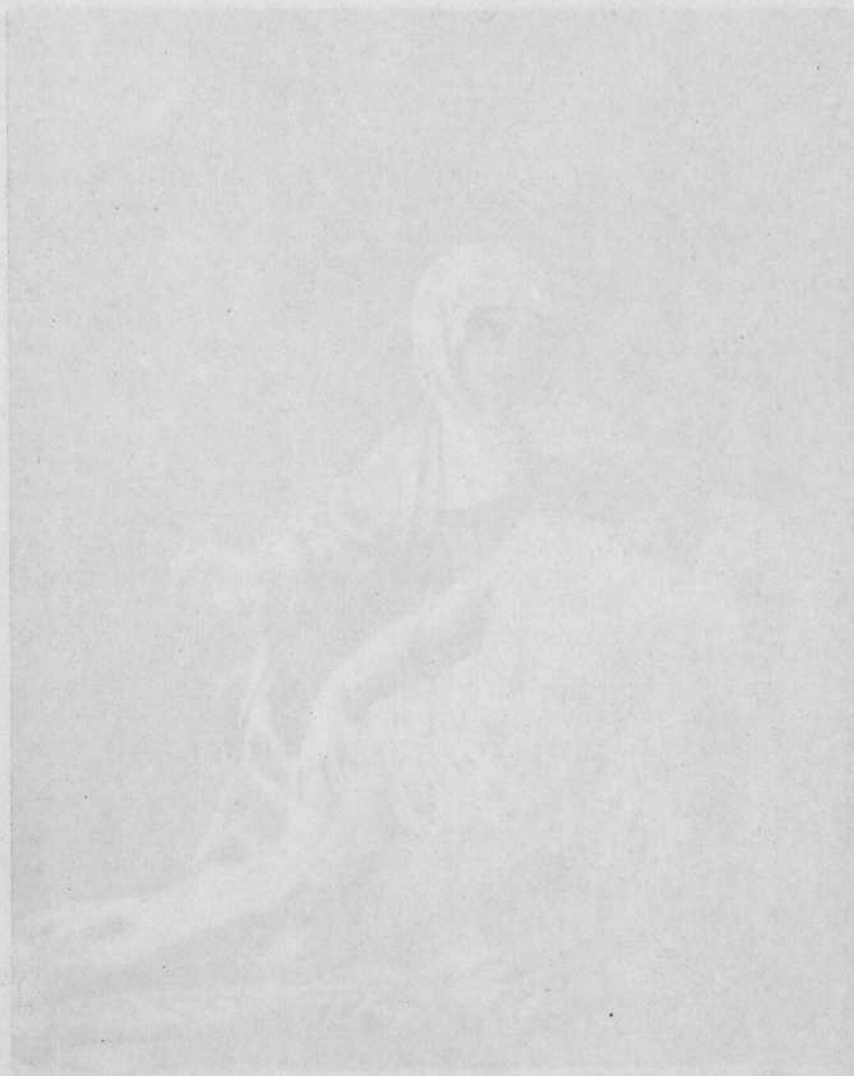




ESTATUTOS
de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias y Soledad de León

JT
COM



ESTATUTOS
de la Compañía de Inversión de las Américas y del Sur de León

IMPRESA MODERNA - 1907

T. 1133031. C.

NOS el Sr. D. Carmelo Ballester Nieto
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTOLICA, OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE,
SR. DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y DE
VEGAMIAN, ETC., ETC.

Visto el proyecto de reforma de los Estatutos de la Cofradía de NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS Y SOLEDAD, que previa propuesta de la Junta General celebrada el 16 de julio de 1942, nos presenta para su aprobación, si procediere, el Sr. Abad de la misma, por las presentes y toda vez que del examen del Ilmo. Sr. Fiscal General de este obispado, resulta que el proyecto de Estatutos nada contiene que se oponga a la sana moral y buenas costumbres, antes al contrario, tiende a procurar el mayor esplendor y prosperidad de la citada Cofradía de NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS Y SOLEDAD, instituída ya en el siglo XVI para estimular el recuerdo y meditación de la Pasión y Muerte de Nuestro Divino Redentor y los dolores acerbísimos de su Santísima Madre, acompañándola en su angustia y soledad; en uso de Nuestra Autoridad ordinaria, venimos en conceder y concedemos a los indicados Estatutos Nuestra aprobación, según derecho, a tenor de lo dispuesto en la Constitución CXX y siguientes de las Sinodales del Obispado, delegando habitualmente nuestra representación en el que es o fuere Párroco o Ecónomo de la parroquia de Nuestra Señora del Mercado, de esta ciudad, con las atribuciones que determina el canon 715 del Código Canónico. Al tenor de los cánones 697, 1.º y 694, 2.º; se llevarán por la Cofradía libros de actas y libro de cuentas, debiendo ser presentado este último a nuestra aprobación en el mes de enero de cada año.

Y concedemos de buen grado CIEN DIAS DE INDULGENCIA a todos los Cofrades por cada una de las prácticas piadosas que hicieren, de las que se señalan en los estatutos que aprobamos, recomendando su fiel observancia y prohibiendo introducir modificación en ellos sin nuestro previo examen y aprobación.

Con la mayor complacencia bendecimos a todos los Hermanos de esta Cofradía de NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS Y SOLEDAD, pidiendo al Señor el mayor desarrollo y prosperidad de la misma.

Dadas en León, a quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos y cuarenta y tres, firmadas de nuestra mano, selladas con el de nuestras Armas Episcopales y refrendadas por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno.

El Administrador Apostólico de León
Por mandado de S. Excia. Rvdma.
Licenciado:

Manuel Martínez

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth, struggle, and achievement. From the first European explorations to the present day, the nation has evolved through various stages of development. The early years were marked by the search for a permanent settlement, leading to the establishment of the first colonies. These colonies, though initially dependent on England, gradually developed a sense of self-governance and independence. The American Revolution (1775-1783) was a pivotal moment, resulting in the birth of a new nation. The subsequent years saw the consolidation of the young republic, with the drafting of the Constitution in 1787. The nation's expansion westward, the Civil War (1861-1865), and the Reconstruction era (1865-1877) were significant events that shaped the country's identity. The late 19th and early 20th centuries were characterized by industrialization, urbanization, and the rise of a powerful federal government. The United States emerged as a global superpower after World War II, playing a central role in international affairs. Today, the United States continues to face new challenges and opportunities, striving for progress and prosperity for all its citizens.

ESTATUTOS

de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias y Soledad

DESEANDO como buenos cristianos patentizar nuestra fe religiosa, particularmente en los días que Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Romana dedica a recordar la pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo y los acerbos dolores de su Santísima Madre en su angustia y soledad, meditando los momentos sagrados de aquel santo misterio y acompañándole en el tremendo trance; se fundó en los primeros años del siglo XVI esta Compañía o Cofradía de hermanos y hermanas de «Nuestra Señora de las Angustias y Soledad», que en mil quinientos setenta y seis tenía su capilla en el Monasterio de Santo Domingo el Real, bajo el patronato del licenciado Diego Cabeza de Vaca y sus descendientes, en cuya escritura se instituyó que nunca pudiera cambiar de nombre la Cofradía, y resultando inadecuada la antigua regla, establecemos para nosotros y para todos los cofrades que en adelante fueren, estos Estatutos para servir a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre, y para mayor prosperidad de nuestra Cofradía.

CAPITULO I

De los cofrades: Derechos y deberes

Artículo 1.º—Son nuestros titulares: Nuestra Señora de las Angustias y Soledad, a quien con toda humildad y veneración pedimos nos reciba bajo su protección y amparo, poniéndola de intercesora acerca de su Hijo nuestro Redentor, en cuya fe juramos vivir y morir.

Art. 2.º—Para ser admitido en esta Cofradía es preciso: justificar ser católico apostólico y romano, estar reputado de buenas costumbres, frecuentar los Santos Sacramentos de penitencia y comunión o recibirlos, cuando menos, cuando lo manda la Santa Madre Iglesia y no estar afectados por censura eclesiástica, siendo admitido en igualdad de deberes y derechos varones y hembras.

Art. 3.º—Para ingresar en la Cofradía habrá que abonar cinco pesetas en el acto de solicitarlo y en el plazo de un año otras quince, más el ducado y la vela de a libra o su equivalencia de diez pesetas, que hacen un total de treinta pesetas, en cuyo momento le será entregada la carta de pago, gozando de todos los derechos que corresponden a los cofrades y dándosele a reconocer en la primera festividad o reunión que celebrare la Hermandad. Si en dicho plazo no hiciere efectiva la cantidad, perderá la que como señal entregó.

Art. 4.º—Los cofrades observarán bien y fielmente cuanto en estos Estatutos se previene, prestando la más completa obediencia al Párroco de Nuestra Señora del Mercado como Director nato, Abad, Seises, Juez de Penas, Secretario y Vicesecretario-Tesorero, procurando edificarse mutuamente con su ejemplo.

Art. 5.º—Cuando falleciere un hermano y previa la presentación de la carta de pago al Abad, éste mandará abogar la Cofradía, anotando el día en que se gasta el oficio, mandando que se coloquen doce hachas de cera a los lados del túmulo y designando diez hermanos, un Seise

que le represente y el guión de la Cofradía, para que acudan al entierro portando cruces e insignias.

Si el fallecido fuese el Abad o algún hermano de la Junta de Gobierno, saldrán todas las cruces e insignias de la Cofradía, e igualmente si por muerte de algún bienhechor lo acordare la Junta de Seises.

Además de los diez hermanos, cuya asistencia es obligada, y a los que se impondrá como sanción la multa de tres pesetas si dejaren de hacerlo, deberán de asistir todos aquellos cofrades a quienes sus ocupaciones se lo permitan, a cuyo efecto toda la Hermandad será oportunamente convocada.

Mientras el hermano difunto permanezca de cuerpo presente, si él lo dejó dispuesto o sus familiares lo interesan, tendrá sobre su cadáver un manto bendito de Nuestra Señora de la Soledad.

Art. 6.º—En los entierros de cofrades y sus familias, satisfará el Abad, por cuenta de la Cofradía, las sumas que se determinan en el cargo para que sean repartidas por el Seise que le represente en la forma y cuantía que allí se determina.

La Cofradía puede salir cuando se trate de personas extrañas a la Hermandad, previo pago de los derechos que señala el encargo, en el que debe constar la cantidad que se repartirá entre los hermanos que concurran con vela, cruz e insignia.

Todo hermano pago tiene derecho a dos salidas, una de las cuales puede aplicar a personas de su familia, hasta el tercer grado, reservándose la otra para sí; pero si de ella dispusiera en favor de alguno de los citados parientes, habrá de proveerse de nueva carta de pago y, si a su fallecimiento no hubiese hecho uso de ninguna, se le aplicará una salida y una misa rezada.

La Cofradía no podrá salir por hermano ni por extraño como encomendada para quien hubiere muerto en el patíbulo.

Art. 7.º—Es obligatoria la asistencia a todos los actos que se señalan en estos Estatutos y, si alguno no pudiese hacerlo, satisfará cinco pesetas anuales como hermano rebajado, sin que ello le dispense de asistir a la Procesión del Santo Entierro.

Art. 8.º—Los que faltaren a estos deberes, no cumplieren los preceptos de la Santa Madre Iglesia, incurrieren en censura eclesiástica o se condujeran con escándalo, serán amonestados preventivamente por tres veces y si perseveraren en su conducta, serán definitivamente expulsados de la Cofradía, con autorización del Sr. Obispo de la Diócesis.

CAPITULO II

De los actos de la Hermandad

Art. 9.º—Se considerará como acto solemne la procesión del Santo Entierro que organiza esta Cofradía la noche del Viernes Santo en los años pares.

A ella es inexcusable la asistencia de los cofrades, debiendo vestir los hermanos túnica negra con capillo del mismo color, galoneada la boca y manga con cordón amarillo y de este mismo color el emblema de la Cofradía, que consiste en un corazón atravesado por dos espadas y con orla del tamaño reglamentario y cruces negras.

Las hermanas llevarán solamente el emblema en el lado izquierdo del pecho y velas, situándose detrás de las efigies entre las filas de devotos.

La organización, derechos de los braceros y cuanto a la procesión afecta, será objeto de un reglamento especial.

Obligatoria, también, es la procesión y misa solemne de Nuestra Señora de la Alegría el Domingo de Pascua de Pentecosté, así como acompañarla en la procesión del Corpus.

A estas procesiones no se asistirá con túnica, sino con cruces e insignias.

Se celebrarán con asistencia obligatoria las siguientes misas:

En la primera quincena del mes de noviembre, por los hermanos fallecidos, en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado.

El Domingo de Ramos en la Iglesia de Santa Nonia, siendo válida la comunión para el cumplimiento Pascual.

Seguidamente de la misa se celebrará la Junta General en que ha de acordarse la forma de llevar a efecto la Procesión del Santo Entierro, rectificar el libro de los braceros, designar los «Seises» y hermanos que han de acudir a la «saca» y resolver los ruegos y preguntas que pudieran formularse.

En estos como en todos los actos, la Junta de Gobierno y el Abad o Seise que le representare, podrán expulsar al que, una vez amonestado, reincidiera en su desobediencia, sin perjuicio de que el sancionado pueda acudir a las Autoridades eclesiásticas en la forma que prescribe el Derecho Canónico.

CAPITULO III

De la Junta de Gobierno

Art. 10.—El Gobierno y administración de la Cofradía está encomendado, al Director nato, Abad, Secretario, Vicepresidente, Juez de Penas, Vicesecretario-Tesorero y seis Seises.

El Vicepresidente será el Abad saliente y los seis Seises los hermanos que últimamente hayan ejercido el cargo de Abad por el orden de su proximidad, cesando en cada renovación el más antiguo, que pasará a ocupar el cargo de Juez de Penas, con la duración de un Abad.

Los cargos de Secretario y Vicesecretario-Tesorero, recaerán en hermanos pagos, siendo preferidos los que hayan sido abades que estime la Junta de Gobierno, mercedores de los mencionados cargos, de los que podrá separarlos cuando lo crea conveniente.

Art. 11.—Corresponde ser Director nato de la Cofradía al Párroco, que en cualquier tiempo lo fuese, de la Iglesia Parroquial de Ntra. Señora del Mercado o a quien designase el Prelado, debiendo ser citado a todas las juntas, cuya presidencia le corresponde; pero si no compareciere a la hora señalada, la Junta continuará bajo la presidencia del Abad, sin que su ausencia influya en la validez de los acuerdos, debiendo ser especialmente citado para la Junta en que se haga la rendición de cuentas.

Art. 12.—El cargo de Abad tiene de duración dos años, el primero sin gastos por ser año impar en que no sale la Procesión y el segundo con gastos por salir la Procesión del Santo Entierro.

Al efecto, en los años pares, quince días antes de Pascua de Pentecostés, el Abad saliente propondrá una terna a la Junta de Seises, para que elijan el que debe ser nombrado y, si aceptare, será dado a conocer

a la salida de la misa de la festividad citada, que se celebra la de Nuestra Señora de la Alegría.

Dentro de los quince días siguientes de dar a conocer al nuevo Abad se celebrará Junta de Seises para el examen de las cuentas, que deberán ser elevadas para su aprobación a las Autoridades eclesiásticas.

Son atribuciones del Abad: a) Representar a la Cofradía en todos los actos y ante todas las Autoridades, pudiendo otorgar poderes si lo estimare conveniente. b) Presidir cuando no asistiere el Director nato todos los actos. c) Hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos adoptados por la Junta de Seises y General. d) Resolver los asuntos no previstos sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Seises. e) Cuidar de que las imágenes, bienes, ornamentos y alhajas de la Cofradía se guarden con el decoro y seguridad debidos. f) Dar el visto bueno a todos los documentos que bajo su orden expida el Secretario y llevar cuenta de las cantidades que tenga el Tesorero, ordenando los pagos que hayan de efectuarse. g) Organizar las procesiones y demás actos que la Hermandad celebre. h) Convocar a la Junta de Seises las veces que el Reglamento ordena y cuando lo crea conveniente.

Art. 13.—Corresponde al Vicepresidente sustituir al Abad en todas sus ausencias y enfermedades, ocupando en cuantos actos se celebren el puesto inmediato, siendo a su vez sustituido por el Seise más moderno.

Art. 14.—Al Juez de Penas está atribuido corregir cualquier exceso o falta que se cometiere por los hermanos en los actos organizados por la Cofradía, en la cuantía que se acuerde por la Junta.

Art. 15.—Corresponde al Secretario: La redacción y custodia de los documentos que para tener valor habrán de llevar el visto bueno del Abad, cuidará las órdenes de éste, de la organización de las procesiones y demás actos, vigilar para que el abogado y demás empleados cumplan las órdenes del Abad y Juntas de Seises, llevar con toda escrupulosidad el libro de hermanos y de braceros, decretar la baja de los que no estuvieren al corriente en el pago de sus cuotas, llevar un libro en que consten las cartas de pago intervenidas y lo que por ellas ha cargado en cuenta al Tesorero, con todas las demás obligaciones que específicamente le atribuyen los Estatutos.

Art. 16.—El Vicesecretario-Tesorero, transitoriamente, suplirá al Secretario en casos de ausencia o enfermedad, ejerciendo, de un modo permanente, las funciones de Tesorero, por lo que tendrá bajo su custodia todos los fondos de la Cofradía con la intervención del Abad, no pu-

diendo hacer ningún pago sin su orden y la toma de cuentas del Secretario.

Art. 17.—La Junta de Seises nombrará entre los hermanos pagos, uno que reúna la competencia suficiente para ejercer el cargo de abogado, fijándole la retribución que estime justa, el cual tendrá las siguientes obligaciones: a) Convocar a los hermanos para las Juntas ordinarias o extraordinarias que se celebren. b) Abogar la Hermandad para las salidas, misas y demás actos y festividades, llevando y recogiendo cruces e insignias y cuidando de la cera y el manto, en el caso previsto en el art. 5.º, presentando la carta de pago de los que fallecieron, al Abad y Secretario, para su intervención. c) Tener todas las imágenes, ornamentos y joyas de la Cofradía en el debido estado de limpieza, prestando su concurso en las procesiones de Semana Santa, en las que además de atender cuantas órdenes emanen del Abad y de la Junta de Seises, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad de que todos los efectos sean trasladados al sitio donde deban guardarse.

Art. 18.—La Junta de Seises deberá ser convocada, necesariamente, para el nombramiento de Abad quince días, por lo menos, antes de Pentecostés, quince días después de la posesión del nuevo Abad para la toma de cuentas, en la Semana de Pasión para preparar la Junta General del Domingo de Ramos, cuantas veces lo crea conveniente el Abad y cuantas lo soliciten, por lo menos, la mitad de los Seises.

Art. 19.—La Junta General se reunirá el Domingo de Ramos para rectificar el libro de braceros y ordenar la Procesión del Santo Entierro, resolviendo los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Como extraordinaria podrá reunirse cuando lo acuerde la Junta de Seises, no pudiéndose tomar ningún acuerdo más que sobre los asuntos que consten en la convocatoria, debiendo dar aviso al Excmo. Sr. Obispo con la necesaria antelación; pero si llegada la hora no se presentara, ni tampoco su delegado, empezará la sesión y los acuerdos que se tomen serán perfectamente válidos (canon 715).

CAPITULO IV

De los recursos ordinarios y extraordinarios

Art. 20.—El fondo de la Cofradía estará formado:

1.º Por el importe de las cartas de pago.

2.º La saca del día de Jueves Santo, en los años que no salga la procesión, pues en los que sale, se entregará al Abad para ayudarle en los gastos que el cargo a él impone.

3.º—Las cuotas que acuerde fijar la Junta de Seises.

4.º—Los donativos.

Este fondo estará destinado a los cargos ordinarios, tales como misas, entierros, oficios, retribución del personal, cera, correspondencia, conservación de efigies y otros similares, no pudiéndose disponer su inversión en gastos extraordinarios sin acuerdo de la Junta General.

Los ingresos no incluidos en la enumeración de este artículo, tienen el carácter de extraordinarios y se invierten en la forma que determinen los donantes o quienes les obtengan.

Art. 21.—Los fondos ordinarios obrarán en poder del Vicesecretario y Tesorero, quien deberá depositarlos en un establecimiento bancario, en cuanto excedan de la cantidad que la Junta estime debe obrar en su poder, en cuyo caso no podrán retirarse sin la firma del Abad, Secretario y Vicesecretario-Tesorero.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 22.—En tanto no disponga otra cosa la Superioridad, esta Cofradía tiene su sede en la Iglesia Parroquial del Mercado y Capilla de Santa Nonia, siendo la carrera de la procesión la de tiempo inmemorial, que consta en el encargo y no podrá variarse sin la aprobación de la Autoridad Superior Eclesiástica, previo acuerdo de la Junta General.

Art. 23.—Todo lo no previsto en estos Estatutos y sobre todo las cuestiones que tengan carácter transitorio, se incluirán en el encargo de la Cofradía, siempre que estén acordadas por las juntas y aprobadas por la Autoridad Eclesiástica y no se opondan en nada a estos Estatutos, que no podrán ser modificados sino es en Junta General extraordinaria, a la que deben concurrir, por lo menos, cuarenta hermanos mayores de quince años y previo informe de la Junta de Seises.

Art. 24.—En cuanto no esté previsto en estos Estatutos, muy particularmente en lo que se refiere a a extinción y destino de los fondos, res

girá lo dispuesto en el Código Canónico para Cofradías y Pías Uniones, haciéndose constar, muy especialmente, que ninguna propaganda deberá hacerse, modificación, novación de cuanto se refiera a lo que dispongan estos Estatutos o está legitimado por la costumbre sin el previo permiso de la Autoridad Eclesiástica, a cuya aprobación habrá de someterse el Reglamento de braceros y cualquier otro que se aprobare para desarrollar lo aprobado en esta Regla.

El proyecto de reforma de Estatutos de la Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias y Soledad, fué aprobado en Junta General celebrada el día 16 de Julio de 1942.

Elévese al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis para su sanción definitiva.



